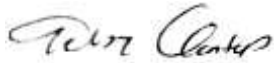


Ref: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
Dte: KEVIN FERNANDO JIMENEZ CAICEDO
Ddo: CHRISTIAN ANDRES JIMENEZ HURTADO
Rad: 2023-00218-00

SECRETARIA. Palmira, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 895

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor KEVIN FERNANDO JIMENEZ CAICEDO, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, en contra del señor CRHISTIAN ANDRES JIMENEZ HURTADO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe indicar como se obtuvo los datos de notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

b) En la pretensión segunda, parte final, se indica que se incluya el apellido del verdadero padre biológico, no obstante, ni el poder ni la demanda se dirige contra el señor RUBEN DARIO FLOREZ LIBREROS, por lo que se debe acumular la demanda de Impugnación con Filiación, dirigirla contra el padre biológico y el padre legal.

c) El poder va dirigido al Juez de Familia de la ciudad de Cali – Valle.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor KEVIN FERNANDO JIMENEZ CAICEDO, mayor de edad, en contra del señor CRHISTIAN ANDRES JIMENEZ HURTADO.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dr. EDWIN SEBASTIAN CAMARGO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.950.979 y tarjeta profesional No. 333.442 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



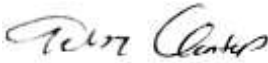
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 31/05/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7788eed873885229ee6a189019e192b5189449b8edd715d0949ae206aefd33bb**

Documento generado en 30/05/2023 04:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>